



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000393-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 JUN 2017

### VISTO:

El Informe N° 362-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de Junio del 2017; Informe N° 0392-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 12 de Junio del 2017, Informe N° 0365-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 01 de Junio del 2017, Informe N° 217-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 29 de Marzo del 2017, Oficio N° 398-2017-EF/53.01, de fecha 23 de Enero del 2017, Informe N° 0286-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 08 de Mayo del 2017, Oficio N° 294-2017-GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA, de fecha 07 de Junio del 2017, y

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe:

#### **Artículo 10.- Causales de nulidad:**

**Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:**

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.**
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.**
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.**

#### **"Artículo 202. Nulidad de oficio**





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000393 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 28 JUN 2017

**202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.**

**202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.**

**Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.**

**En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.**

**202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.**

**Respecto de la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10, el plazo para declarar la nulidad de oficio se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme.**

**202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.**

**202.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo podrá ejercerse dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que el acto es notificado al interesado. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal."**

Que, mediante Informe N° 0392-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 12 de Junio del 2017; el Jefe de Remuneraciones Sr.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000393-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 JUN 2017

José Oviedo Urbina, emite opinión técnica mencionando "por tal motivo y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 30° del D.S. N° 005-90-PCM, numeral 4.2 del Artículo 4° numeral 5.1 y 5.2 del Artículo 5, de la Ley 30518 - ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año 2017, Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General y Directiva N° 001-2016-EF-53.01 - Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico, se devuelve el expediente y para mejor resolver se hace necesario la opinión legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede Central".

Que mediante Informe N° 0365-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 01 de Junio del 2017; el Responsable de Planilla, Sr. Andrés Márquez Avalo, señala "y de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 356-2017-EF/53.01, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas aprueba el monto y escala de incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0939 - Sede Tumbes, en la misma se encuentra inmersa la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, con una escala única de incentivo laboral para el nivel remunerativo de Técnico, por el importe mensual de Ochocientos Soles (S/ 800.00) en vista que la diferencia correspondiente a Ochocientos y 00/100 soles (S/ 800.00) se encuentra registrado en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos Humanos del Sector Publico, como mandato Judicial al incentivo laboral y e corresponde percibir únicamente a los servidores que realizaron el proceso judicial. Que finalmente y de conformidad a la normatividad vigente, se determina que la plaza convocada a concurso de técnico en Turismo II Nivel Remunerativo STA, corresponde considerar únicamente los conceptos remunerativos y demás beneficios otorgados de acuerdo a Ley, los mismos que a continuación se detalla:

<b>Remuneración</b>	<b>S/ 796.12</b>
<b>Incentivo Laboral</b>	<b>S/ 800.00</b>
	-----
<b>Total Contrato</b>	<b>S/ 1, 596.12</b>

Que, mediante Informe N° 217-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 29 de Marzo del 2017, el Responsable de Planilla Sr. Andrés Márquez Avalo, señala en su informe " y de acuerdo a la Normatividad vigente detallada en los párrafos anteriores, se evidencia que los miembros de la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección y convocatoria para la contratación por suplencia temporal N° 001-2017/GOB.RE.TUMBES-DR, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para un técnico en Turismo II, Categoría Remunerativa T5 - STA de la Dirección Regional de Turismo, no ha cumplido estrictamente con los lineamientos y procedimientos para la contratación de personal por suplencia temporal, por tal motivo y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5.1 y 5.2 del artículo 5, de la Ley 30518 Ley de Presupuesto para el Sector Publico para el año







# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000393-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 JUN 2017

Fiscal 2017 y Directiva N° 001-2016-EF-53.01 - Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el registro centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, esta Unidad NO procederá a tramitar pago alguno en la G.G. 2.1 - Personal y Obligaciones Sociales generados por el Concurso Público para la contratación por Suplencia Temporal N° 001-2017/GOB.REG.TUMBES-DR, bajo el régimen del D.L. 276, para un Técnico en Turismo, por lo que se devuelve los Oficios (ORIGINALES) N° 0161 y 162-2017/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA-PERS, de fecha 27 de Marzo del año en curso, que contienen las planillas de pago de Remuneraciones e Incentivo Laboral de Personal contratado por Funcionamiento de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes."

Que, mediante Oficio N° 398-2017-EF/53.01, de fecha 23 de Enero del 2017; la Directora General de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, remite la Resolución que aprueba la escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0936: Sede Tumbes.

Que, mediante Informe N° 0286-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 08 de Mayo del 2017; el Jefe de Remuneraciones Sr. José Oviedo Urbina, precisa "que el director Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, mediante Oficio N° 199-2017/GRT-DIRCETUR-DR-OA-PERS, comunica la Nulidad del Proceso de Selección y Convocatoria para ocupar la plaza de Técnico en Turismo II - Categoría T-STA - Suplencia Temporal, por incumplimiento de la normatividad legal vigente. Adicionalmente y de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del documento de la referencia a) (Oficio N° 199-2017/GRT-DIRCETUR-DR-OA-PERS), referente a la necesidad de realizar una nueva convocatoria para cubrir temporalmente dicha plaza del presente año, en el cual se detallan los procedimientos para llevar a cabo el proceso de selección por concurso público de méritos en las Entidades Públicas."

Que, mediante Oficio N° 294-2017-GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA, de fecha 07 de Junio del 2017, el Director Regional de Turismo Prof. Christian Fernando Lojas Mendoza, solicita disponibilidad Presupuestal 2.1-0024-DIRCETUR. Que, de la revisión de los actuados administrativos materia del presente expediente, se advierte que con Oficio N° 294-2017-GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA; se solicita disponibilidad presupuestal, se pretende subsanar el Proceso del Concurso Público para la contratación por suplencia temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 - Técnico en Turismo II Nivel Remunerativo STA; el mismo que tiene las siguientes irregularidades:

- Que, mediante Informe N° 365-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 01 de Junio del presente año, recepcionado por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo el día 06 de Junio del presente se alcanzó la información relacionada a los beneficios remunerativos que deberán





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°00000393-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 JUN 2017

considerar para convocar a concurso la plaza de Técnico en Turismo Nivel II Remunerativo STA, como son Remuneración S/. 796.12 e Incentivo Laboral S/ 800.00, señalándose que la mencionada Dirección Regional, estaba incumpliendo con el procedimiento de la fase de convocatoria entre ellos contar con la conformidad presupuestal (Certificación de Crédito Presupuestario), otorgado por la Sede Institucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° del D.S. N° 005-90-PCM y el Numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, es por ello que conlleva a cometer el error en lo que respecta a los beneficios remunerativos.

- Se observa que el presidente y el Secretario del Comité de Selección, no han firmado las actas de Evaluación Curricular, Evaluación del Comité de Selección, no han firmado las actas de Evaluación Curricular, Evaluación de Conocimientos y Entrevista Personal y Resultados Finales de Evaluación, siendo los miembros del comité los responsables de elaborar las bases del Concurso Público incluyendo las etapas preparatorias de la convocatoria desde su inicio con la publicación de bases, registro de participantes, selección, publicación de resultados, reconocimiento del ganador del concurso mediante Resolución y culminar con el contrato por suplencia temporal.

Que, con Informe N° 362-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de Junio del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión de:

- **DECLARAR LA NULIDAD** del Proceso de Contratación por Suplencia Temporal D.L. N° 276, Técnico en Turismo II - Categoría Remunerativa T5 - STA Dirección de Turismo - Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, por los fundamentos antes expuestos.
- **REMITIR**, el presente expediente al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, para su evaluación respectiva.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000393-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

28 JUN 2017

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** del Proceso de Contratación por Suplencia Temporal D.L. N° 276, Técnico en Turismo II - Categoría Remunerativa T5 - STA Dirección de Turismo - Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR**, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, proceda a dar cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución, iniciando las acciones administrativas de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR**, el presente expediente al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, para su evaluación respectiva.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Dirección de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rodolfo Mantuivi Vargas  
GERENTE GENERAL